Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 015 -2024/DP

Lima, 06 SEP. 2024

VISTO:

El Memorando N° 080-2024-DP/DCT, que adjunta el Informe Técnico de fecha 02 de julio de 2024 y su Anexo A, emitido por la Dirección de Coordinación Territorial, el Memorando N° 359-2024-DP/PAD emitido por la Primera Adjuntía, el Informe N° 052-2024-DP/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 0478-2024-DP/OAF emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, que adjunta el Informe Técnico N° 0084-2024-DP/OAF-ISI emitido por el Área de Infraestructura y Seguridad Integral de la Oficina de Administración y Finanzas, y el Informe N°0625-2024-DP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituyó la Defensoría del Pueblo como un Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignaron sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, por otro lado, el numeral 14.1) del artículo 14° de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y sus modificatorias, define a los Órganos Desconcentrados como aquellos *"(…) órganos que desarrollan funciones sustantivas para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. Requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte, la cual se desarrolla en un manual de operaciones, de corresponder. Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte. En el [Reglamento de Organización y Funciones] se habilita a la entidad a crear órganos desconcentrados y se establecen sus funciones específicas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sustantiva aplicable a la entidad."*;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 004-2024/DP y sus anexos, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, modificado con Resolución Defensorial N° 008-2024/DP, publicada el 05 de febrero de 2024 y 10 de abril de 2024, respectivamente;

Que, el artículo 134° del citado Reglamento de Organización y Funciones señala que la Dirección de Coordinación Territorial tiene como función principal proponer a la Alta Dirección la política institucional en materia de desarrollo, consolidación y sostenibilidad del sistema de despliegue territorial;

Que, en relación a los Módulos Defensoriales, el artículo 139° del referido Reglamento de Organización y Funciones dispone que: *"Son unidades orgánicas desconcentradas que dependen de su respectiva Oficina*

Defensoría del Pueblo

Defensorial. Tienen como función principal dirigir la actuación defensorial en el ámbito geográfico de su competencia, acorde con la política de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional. Asimismo, el/la Defensor/a del Pueblo podrá ampliar sus Módulos Defensoriales.";

Que, por otro lado, el literal a) del artículo 140° del Reglamento de Organización y Funciones establece entre las funciones de los Módulos Defensoriales la de: *"Dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar dentro del ámbito geográfico de su competencia, la atención y gestión de quejas, petitorios y consultas de manera oportuna, eficiente y conforme a las disposiciones establecidas en las directivas, protocolos, guías, lineamientos u otros instrumentos de gestión interna emitida por la Primera Adjuntía u otro órgano de línea, en el marco de la implementación de la política institucional en materia de protección de derechos.*";

Que, a través de la Ley N° 32028, publicada el 17 de mayo de 2024, se modificó el artículo 32° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo para promover su fortalecimiento institucional, estableciendo que: *"La Defensoría del Pueblo cuenta con oficinas en cada capital de departamento, las que están a cargo de un Jefe de Oficina; asimismo, puede establecer otras oficinas o módulos en los lugares que estime necesario atendiendo a criterios de densidad poblacional, a la situación de derechos humanos, al nivel de conflictividad, y considerando, en su implementación y funcionamiento, la pertinencia cultural y social de los lugares en los que se establezcan. Los jefes de oficina de la Defensoría del Pueblo son designados por el Defensor del Pueblo bajo los mismos criterios y condiciones establecidos en el artículo 7°.*";

Que, por su parte, la Directiva N° 001-2010-DP "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo", aprobada mediante Resolución Defensorial N° 008-2010/DP, modificada con Resolución Administrativa N° 035-2022/DP-PAD, en adelante la DIRECTIVA, cuya finalidad es establecer los criterios generales para el despliegue territorial de la Defensoría del Pueblo, el ámbito geográfico y el marco de competencia de las Oficinas Defensoriales, Módulos de Atención Defensoriales, Adjuntías, Programas, Oficinas de Apoyo y de Asesoría;

Que, el numeral 5.2) de la DIRECTIVA señala que: *"La competencia geográfica tiene la finalidad de delimitar el ámbito de intervención de las Oficinas Defensoriales y Módulos [Defensoriales], de acuerdo a los siguientes criterios: a) Aspectos geográficos y de accesibilidad: si bien la organización de las Oficinas Defensoriales responde en primer lugar a la división política del país, ésta no siempre permite una intervención oportuna. La creación de los Módulos [Defensoriales] y la Acción Itinerante Defensorial, disminuyen en parte esta deficiencia, sin embargo la accesibilidad geográfica, es un criterio siempre presente a considerar para lograr de manera efectiva los objetivos y fines institucionales. A través de este criterio se busca facilitar la acción Defensorial de acuerdo a la ubicación física y de este modo brindar una adecuada atención a la población comprendida en el área geográfica que se le asigne. b) Economía, transparencia, eficacia y eficiencia: supone actuar en función a los principios de economía, transparencia, eficacia y eficiencia, de conformidad con las normas de control gubernamental, procurando de este modo optimizar de la mejor manera los recursos.*";

Defensoría del Pueblo

Que, asimismo, el subtítulo VIII de la DIRECTIVA señala que: *"Los Módulos [Defensoriales] se instalan en capitales de provincia o distrito, se encuentran en relación de coordinación permanente con una oficina defensorial determinada y están a cargo de un Coordinador o Coordinadora. La instalación de Módulos [Defensoriales], se formaliza con resolución Defensorial, para ello la Oficina Defensorial a la cual estará adscrito, propone y justifica su creación a la Dirección de Coordinación Territorial, quien presentará el informe técnico sustentando la pertinencia, oportunidad, la modalidad de funcionamiento, los resultados esperados, así como los requerimientos humanos, logísticos y financieros, considerando los criterios establecidos en el numeral 5.2) de la presente directiva. Dicho informe técnico requerirá de la opinión favorable de la Oficina de [Planeamiento y Presupuesto]; Oficina de Administración y Finanzas y Oficina de Asesoría Jurídica."*;

Que, en ese sentido, en atención a la propuesta y justificación realizada por la Oficina Defensorial de Lima a través de los Memorandos N° 133 y 134-2024-DP/OD-LIMA para la creación de los Módulos Defensoriales de Lima Norte y de Lima Sur, respectivamente; la Dirección de Coordinación Territorial, en el marco de lo establecido en el numeral 5.2) y en el subtítulo VIII de la DIRECTIVA emite el Informe Técnico de fecha 02 de julio de 2024 y su Anexo A, que sustenta la creación de los Módulos Defensoriales de Lima Norte y de Lima Sur concluyendo lo siguiente: *"5.2.1) Con sede institucional en San Martín de Porres, la creación del Módulo Defensorial de Lima Norte —bajo la adscripción de la Oficina Defensorial de Lima— ha de presentar una competencia territorial que abarque a 8 distritos de la provincia y departamento de Lima —Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y San Rosa—. Los restantes distritos de tal provincia, así como las demás provincias y sus distritos pertenecientes, se mantienen invariables bajo la competencia defensorial actual. 5.2.1.1 Con la oficialización de la Oficina Defensorial de Lima Provincias —que acogió a las provincias de Canta, Cajatambo, Oyón y Huaura, desde abril de 2024—, así como considerando la pertinencia y oportunidad de creación del Módulo Defensorial de Lima Norte —para asumir a los 8 distritos situados en la zona de Lima Norte, que quedaron residualmente como su ámbito competencial temporal—; la Oficina Defensorial de Lima Norte queda sin zona geográfica de actuación primigeniamente prevista y —por siguiente— se valida pertinente y oportuna dejarla sin efecto. 5.2.2 Con sede institucional en San Juan de Miraflores, la creación del Módulo Defensorial de Lima Sur —bajo la adscripción de la Oficina Defensorial de Lima— ha de presentar una competencia territorial que abarque a 10 distritos de la provincia y departamento de Lima —Lurín, Pachacamac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, San Juan de Miraflores, Santa María del Mar, Villa El Salvador y Villa María del Triunfo—. Los restantes distritos de tal provincia, así como las demás provincias y sus distritos pertenecientes, se mantienen invariables bajo la competencia defensorial actual. 5.2.2.1 Con la oficialización de la Oficina Defensorial de Lima Provincias —que acogió a la provincia de Yauyos, desde abril de 2024—, y del Módulo Defensorial de Cañete —que adscribió a la provincia de Cañete, desde abril de 2024—, así como considerando la pertinencia y oportunidad de creación del Módulo Defensorial de Lima Sur —para asumir a los 10 distritos situados en la zona de Lima Sur, que quedaron residualmente como su ámbito competencial temporal—; la Oficina Defensorial de Lima Sur queda sin zona geográfica de actuación primigeniamente prevista y —por siguiente— se valida pertinente y oportuna dejarla sin efecto. 5.3 La creación de los Módulos*

Defensoriales Lima Norte y Lima Sur, así como dejar sin efecto a las Oficinas Defensoriales de Lima Norte y Lima Sur, se condice con el estado actual de la política institucional de despliegue defensorial, que determina que operen las Oficinas Defensoriales de Lima y Lima Provincias en el departamento de Lima —con la asistencia de módulos defensoriales bajo adscripción, hasta cubrir estratégicamente la totalidad departamental—. Así, tal reorganización no implica la pérdida de la presencia institucional y reconocimiento ciudadano a la Defensoría del Pueblo en las zonas norte y sur de Lima; sino que, al contrario, la reconoce y asume como base de los Módulos Defensoriales de Lima Norte y Lima Sur.";

Que, mediante el Informe Técnico N° 0084-2024-DP/OAF-ISI, de fecha 08 de agosto de 2024, la Oficina de Administración y Finanzas, a través de su Área de Infraestructura y Seguridad Integral, en el marco de lo dispuesto en el subtítulo VIII de la DIRECTIVA, concluye lo siguiente: *"(...) los Módulos de Atención Defensorial propuestos deberán de cumplir con requisitos básicos los cuales se detallan a continuación: 1. El local debe estar situado en un lugar accesible para la población que requiera de los servicios de la Defensoría de Pueblo. 2. Contar con accesibilidad y servicios para personas vulnerables. 3. Verificar si las áreas de los ambientes corresponden a los aforos requeridos. 4. verificar que la potencia eléctrica contratada sea la adecuada para el funcionamiento De equipos o de lo contrario que se pueda aumentar. 5. El local deberá contar con Pozo a Tierra. 6. La localidad donde se ubica el local, deberá tener servicio de internet preferentemente. 7. El Local deberá contemplar áreas para los gabinetes que estén ventilados, accesibles y seguros. 8. Los acondicionamientos que se realicen, deberán ser previamente coordinados con el Área de Infraestructura y Seguridad Integral. 9. Los pisos, muros, techos y ventanas deberán estar en óptimas condiciones de uso. (...). Respecto de los ambientes mínimos y áreas que deben de tener los Módulos Defensoriales, es opinión de esta área que los locales donde funcionen los módulos deberán de contar con las siguientes condiciones: Ambiente para jefatura: 9.00 m²; Ambiente para atención al público: 36.00 m²; Ambiente para administración y archivo: 9.00 m²; Ambiente para Servicios Higiénicos: 5.00 m²; Corredores y áreas comunes: 6.00 m²; Área libre: 19.00 m²; Total Área Mínima: 84.00 m².";*

Que, mediante el Informe N° 052-2024-DP/OPP, suscrito con fecha 12 de agosto de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de lo dispuesto en el subtítulo VIII de la DIRECTIVA concluye lo siguiente: *"(...) La creación del Módulo Defensorial de Lima Norte y del Módulo Defensorial de Lima Sur, bajo la adscripción de la Oficina Defensorial de Lima, se encuentra alineada con la política institucional de despliegue defensorial, que determina que operen las Oficinas Defensoriales de Lima y Lima Provincias en el departamento de Lima, con la asistencia de módulos defensoriales bajo adscripción, hasta cubrir estratégicamente la totalidad departamental; sin implicar pérdida de la presencia institucional y reconocimiento ciudadano a la Defensoría del Pueblo en las zonas norte y sur de Lima. Se recomienda a la Oficina de Asesoría Jurídica, considerar en el proyecto de resolución dejar sin efecto en la Resolución Administrativa N° 103-2001/DP del 15 de noviembre de 2001, lo que corresponda a las Oficinas Defensoriales de Lima Norte y Lima Sur. La propuesta del proyecto de la creación de los 2 módulos defensoriales se encuentra conforme a la Directiva Nº 001-2010/DP Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del*

Defensoría del Pueblo

Pueblo, la cual se encuentra aprobada mediante Resolución Defensorial Nº 008-2010/DP. Asimismo, se recomienda que su despacho solicite opinión técnica de la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica, con el fin de elevar el expediente.";

Que, mediante Informe N° 0625-2024-DP/OAJ, de fecha 27 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de lo dispuesto en el subtítulo VIII de la DIRECTIVA, concluye lo siguiente: *"Por tanto, conforme a la normativa expuesta, habiéndose cumplido con el procedimiento y requisitos establecidos en el subtítulo VIII de la DIRECTIVA resulta procedente que el Titular de la entidad emita el acto resolutivo de creación del Módulo Defensorial de Lima Norte y del Módulo Defensorial de Lima Sur, de acuerdo con la propuesta y justificación técnica contenida en el Informe Técnico de fecha 02 de julio de 2024, emitido por la Dirección de Coordinación Territorial y su Anexo A.*";

Que, el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones establece que el Despacho Defensorial es el órgano máximo de la Alta Dirección en la Defensoría del Pueblo, su conducción está a cargo del/de la Defensor/a del Pueblo, quien ejerce autoridad suprema y la titularidad del respectivo pliego presupuestal y representa a la Entidad, gozando de total autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones previstas en los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias;

Que, el literal q) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones establece entre las funciones del/de la Defensor/a del Pueblo, las demás inherentes a su cargo;

Que, estando a los considerandos expuestos, a fin de fortalecer institucionalmente a la Entidad y conducirse bajo un enfoque de territorialidad en estado permanente que permita maximizar la cobertura de los servicios de protección (atención de casos) y promoción de derechos, de supervisión de la administración estatal, así como de gestión de la conflictividad social brindados a nivel nacional, resulta necesario aprobar la creación del Módulo Defensorial de Lima Norte y del Módulo Defensorial de Lima Sur;

Con los visados de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Coordinación Territorial, de la Secretaría General y de la Primera Adjuntía;

De conformidad con la Directiva N° 001-2010/DP "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución Defensorial N° 008-2010/DP y modificada con Resolución Administrativa N° 035-2022/DP-PAD; en uso de la atribución conferida en el numeral 10) del artículo 9° y el artículo 32° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por Ley N° 32028; y, en concordancia con el artículo 7° y los literales d) y q) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado

Defensoría del Pueblo

por Resolución Defensorial N° 004-2024/DP y modificado con Resolución Defensorial N° 008-2024/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la creación del Módulo Defensorial de Lima Norte y del Módulo Defensorial de Lima Sur, cuyas competencias territoriales y sedes institucionales son como sigue:

1. Módulo Defensorial de Lima Norte:

MÓDULO DEFENSORIAL DE LIMA NORTE					
ADSCRIPCIÓN: OFICINA DEFENSORIAL DE LIMA					
DEPARTAMENTO	PROVINCIA			DISTRITO	SEDE INSTITUCIONAL
LIMA	1	LIMA	1	ANCÓN	
			2	CARABAYLLO	
			3	COMAS	
			4	INDEPENDENCIA	
			5	LOS OLIVOS	
			6	PUENTE PIEDRA	
			7	SAN MARTÍN DE PORRES	X
			8	SANTA ROSA	

2. Módulo Defensorial de Lima Sur:

MÓDULO DEFENSORIAL DE LIMA SUR					
ADSCRIPCIÓN: OFICINA DEFENSORIAL DE LIMA					
DEPARTAMENTO	PROVINCIA			DISTRITO	SEDE INSTITUCIONAL
LIMA	1	LIMA	1	LURÍN	
			2	PACHACAMAC	
			3	PUCUSANA	
			4	PUNTA HERMOSA	
			5	PUNTA NEGRA	
			6	SAN BARTOLO	
			7	SAN JUAN DE MIRAFLORES	X
			8	SANTA MARÍA DEL MAR	
			9	VILLA EL SALVADOR	
			10	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 103-2001/DP que creó las entonces denominadas Oficina Desconcentrada del Cono Norte y Oficina Desconcentrada del Cono Sur, las que en la actualidad, en virtud a la Resolución Defensorial N° 029-2008/DP, se denominan Oficina Defensorial de Lima Norte y Oficina Defensorial de Lima Sur, respectivamente.

Artículo Tercero.- El seguimiento, evaluación y monitoreo de los Módulos Defensoriales creados en la presente Resolución estarán a cargo de la Oficina Defensorial de Lima, a la cual se encuentran adscritos.

Artículo Cuarto.- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Josué Manuel Gutiérrez Cóndor
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO